



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-422632

Tipo: Salida Fecha: 26/11/2019 05:51:07 PM
Trámite: 16030 - RECEPCIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALE
Sociedad: 860520097 - GUARDIANES COMPAÑI Exp. 69270
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010117

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Resuelve solicitudes

PROMOTOR

René Arturo Ramírez González

EXPEDIENTE

69270

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2019-01-053017 y 2019-01-008672, el apoderado de la sociedad Guardianes Compañía Líder en Seguridad Ltda., solicita:

- La entrega de los títulos de depósito judicial relacionados los cuales se encuentran a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal de la concursada.
- Autorización para realizar las reformas estatutarias necesarias para lograr la renovación de la licencia de funcionamiento.

Argumenta que la disposición de los dineros es necesaria para el pago de los gastos de administración y obligaciones que exige el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010. Manifiesta que el Despacho ya autorizó el pago de los recursos (auto 430-000575).

En cuanto a la solicitud de autorización, manifiesta al Despacho que mediante Acta 002 del 25 de mayo de 2018, la junta directiva de la empresa concursada autorizó la cesión del 4% de las cuotas sociales de la señora América Ojeda en favor de Angélica María Moreno Cuellar y Luisa Fernanda Moreno Urdaneta, correspondiéndole a cada uno el 2% el cual equivale a la suma de \$188.000.000.

Las cesiones de las cuotas han sido contempladas como reformas estatutarias, y teniendo en cuenta que la empresa Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda. está vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, aprobó dicha solicitud mediante Resolución 20184100108817.

Como es necesario adelantar las diligencias notariales, solicita al juez del concurso autorización para adelantar dicho trámite.



2. El apoderado del Banco Popular con radicado 2018-01-403553 informa al Despacho que las obligaciones correspondientes al pago de los cánones del contrato de leasing 11215 se encuentran en mora por más de 40 días.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

SOBRE LA AUTORIZACIÓN

1. El artículo 17 ibídem dispone que *“A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso...”* (el subrayado por el despacho)
2. El despacho pudo verificar que en la Resolución 20184100108817, que renovó la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada Guardianes Compañía de Seguridad Limitada por el término de 3 años para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, según el artículo octavo, la empresa de vigilancia deberá allegar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la adecuación del objeto social y actividades económicas que se ajusten a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.
3. En consideración a las razones expuestas y los hechos verificados, encuentra el Despacho que dicha solicitud se encuentra soportada de conformidad con los documentos allegados y es de recibo la justificación dada al juez del concurso. En consecuencia, se autorizará a la sociedad en reorganización para que efectúe la modificación de la composición accionaria contenida en el Acta 002 del 25 de mayo de 2018 de la junta directiva de la empresa concursada, es decir, la cesión del 4% de las cuotas sociales de la señora América Ojeda en favor de Angélica María Moreno Cuellar y Luisa Fernanda Moreno Urdaneta, correspondiéndole a cada uno el 2% el cual equivale a la suma de \$188.000.000, y la modificación del objeto social según lo manifestado en la Resolución 20184100108817.

SOBRE LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL.

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe la continuación de procesos ejecutivos que se adelanten contra del deudor, y debe el juez de conocimiento remitirlos para la incorporación al concurso, dejando a disposición del Juez del concurso las medidas cautelares decretadas.
2. La disposición citada faculta a este operador judicial para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos incorporados al concurso, a petición del deudor y recomendación del promotor según convenga a los objetivos del proceso.
3. Con auto 2018-01-431950 del 28 de septiembre de 2018, el Despacho ordenó a los Juzgados 10, 68 y 49 Civil Municipal de Bogotá, la entrega de los títulos de



depósito judicial constituidos con ocasión de los procesos ejecutivos adelantados contra la deudora.

- 4. Los citados operadores judiciales no realizaron la entrega de los dineros, sino que efectuaron la conversión de los títulos judiciales a órdenes de esta Superintendencia, así:

Título	Valor
400100007077445	\$ 1.061.400,00
400100007077446	\$ 12.090.000,00
400100007077447	\$ 29.875.000,00
400100007077448	\$ 413.000,00
400100007077467	\$ 6.262.000,00
400100007077468	\$ 1.012.000,00
400100007077488	\$ 311.000,00
400100007077489	\$ 8.187.000,00
400100007098867	\$ 674.905,73
400100007098868	\$ 7.325.094,27
Total	\$67.211.400,00

En mérito de lo expuesto, la Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc,

RESUELVE

Primero. Autorizar a la sociedad Guardianes Compañía Líder de Seguridad Limitada para que realice la reforma estatutaria referente a la composición accionaria y adecuación del objeto social, de conformidad con lo expresado en el escrito radicado con el No. 2019-01-008672 y los documentos anexos a la solicitud.

Segundo. Requerir al representante legal de la sociedad deudora Guardianes Compañía Líder de Seguridad Limitada para que allegue los documentos que soportan dicha operación.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial efectuar el **PAGO** a la sociedad Guardianes Compañía Líder de Seguridad Limitada en reorganización, NIT. 860.520.097-5 a través del portal web Transaccional del Banco Agrario de Colombia de los títulos que a continuación se relacionan.

Título	Valor
400100007077445	\$ 1.061.400,00
400100007077446	\$ 12.090.000,00
400100007077447	\$ 29.875.000,00
400100007077448	\$ 413.000,00
400100007077467	\$ 6.262.000,00
400100007077468	\$ 1.012.000,00
400100007077488	\$ 311.000,00
400100007077489	\$ 8.187.000,00
400100007098867	\$ 674.905,73
400100007098868	\$ 7.325.094,27
Total	\$67.211.400,00

Una vez efectuada la operación en el portal Web Transaccional, deberá proceder a enviar la comunicación a que haya lugar al apoderado de la empresa en reorganización jcurazan@urazanabogados.com , con el fin de que informe al beneficiario del pago y haga efectivo el trámite en las instalaciones del Banco Agrario.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/4
AUTO
2019-01-422632
GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION

Cuarto. Poner en conocimiento y agregar al cuaderno de actuación, el memorial 2018-01-403553 radicado por el apoderado del Banco Popular S.A. en el que reclama el pago de gastos pos.

Notifíquese y cúmplase

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc

TRD: ACTUACIONES
Rads. 2019-01-008672, 2019-01-053017 y 2018-01-403553